



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/3055 (S1/0506)

CIRCULAR No. 54/2008
27 de Junio del 2008

DESTACAMENTO DE PERSONAL AL BHI

- Referencias:
- a) Resolución Administrativa T4.2 - *Destacamento e intercambio de personal entre el BHI y los Estados Miembros;*
 - b) Circular del BHI N° 92/2007 del 19 de Octubre;
 - c) Circular del BHI N° 02/2007 del 8 de Enero;
 - d) Circular del BHI N° 32/2008 del 31 de Marzo;
 - e) Circular del BHI N° 35/2008 del 11 de Abril.

Estimado(a) Director(a),

1. Al Comité Directivo le gustaría dar a las gracias a los 44 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular No. 35/2008: Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Corea (Rep. de), Cuba, Dinamarca, Ecuador, EE.UU., Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, India, Islandia, Italia, Japón, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Túnez y Turquía. Todos los Estados Miembros, excepto uno, apoyan el texto propuesto mejorado para la Resolución Administrativa T4.2. Algunos de ellos han hecho comentarios, que se adjuntan en el Anexo A, junto con los comentarios del BHI, cuando los ha habido. En la fecha de publicación de la Circular No. 35/2008 y en conformidad con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, se requerían 39 votos afirmativos para que esta Resolución fuese aprobada. Como se ha cumplido este requerimiento, la RA T4.2 queda pues aprobada.

2. El Comité Directivo ha tomado en cuenta los comentarios efectuados por los Estados Miembros y el texto de la Resolución ha sido mejorado, de acuerdo a lo anterior. El texto final de la RA T4.2 se indica en el Anexo B y será incluido en el Repertorio de Resoluciones Técnicas y Administrativas de la OHI, la Publicación M-3.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Vice-Almirante Alexandros MARATOS
Presidente

- Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros y del BHI;
Anexo B: Texto final de la RA T 4.2.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DEL BHI

1. AUSTRALIA

Sugiere que la primera frase del párrafo 11 (Obligaciones del Estado Miembro responsable del destacamento) sea enmendada como sigue:

"11. A menos que se haya decidido expresamente algo diferente, la financiación del personal destacado, así como el apoyo financiero del mismo, serán a cargo del Estado Miembro responsable del destacamento."

Comentario del BHI

La propuesta de Australia no puede incluirse en la Resolución propuesta por el BHI. Esto es debido a que el presupuesto de la OHI no prevé gastos de destacamento, y estos gastos no pueden ser considerados en el marco de la Creación de Capacidades. Con todo, los Estados Miembros pueden siempre nombrar a personal cualificado apropiado siempre que el BHI solicite asistencia de expertos, que en el presupuesto está incluida normalmente en el apartado "Consultoría/Asesoría". En estas condiciones, sería posible compensar algunos de los gastos del personal de los Estados Miembros empleado en el BHI.

2. ECUADOR

Aprobamos el principio de esta Resolución, teniendo en cuenta que numerosos Estados Miembros tienen personal experto disponible que puede proporcionar asesoramiento sobre proyectos de trabajo específicos del BHI. Desgraciadamente, imponiendo la carga financiera al Estado Miembro que proporciona personal destacado, la participación de personal adecuadamente cualificado estará limitada a aquellos especialistas que procedan de un Estado Miembro que pueda financiar un destacamento. Debería incluirse un punto según el cual, dependiendo del perfil del candidato y de la envergadura del proyecto, podrá asegurarse una financiación para este destacamento. Dicha financiación podría obtenerse a través del Comité de Creación de Capacidades, efectuando la solicitud el Estado Miembro implicado o, en el mejor de los casos, el BHI.

Comentarios del BHI

El comentario de Australia se aplica también en este caso.

4. FRANCIA

a) En el párrafo 2, en lugar de:

«De vez en cuando, el BHI informará a los Estados Miembros sobre los temas y las actividades en las que un funcionario destacado podría contribuir eficazmente y mejorar el ritmo del progreso de las tareas del BHI.»

Proponemos:

«De vez en cuando, y en particular en el momento de distribuir el programa de trabajo quinquenal, el BHI informará a los Estados Miembros sobre los temas y actividades prioritarias¹ en las que un funcionario destacado podría contribuir eficazmente y mejorar el ritmo del progreso de las tareas del BHI.»

¹ se sugiere añadir esta palabra para ser coherente con el texto del párrafo 4.

Comentarios del BHI

El BHI está de acuerdo con la mejora propuesta.

b) En el párrafo 3 la duración inicial del destacamento se ha fijado para un periodo inicial de hasta un año y puede aumentarse. Para permitir el periodo de adaptación necesario y para que la carga que supone la supervisión del personal destacado no sea mayor para los miembros del personal permanente que el beneficio obtenido de un destacamento similar,

parecería bastante lógico fijar un periodo **mínimo** de tiempo, dependiendo de la(s) tarea(s) que se atribuirán a la persona destacada.

Comentarios del BHI

Este texto ha sido redactado cuidadosamente para reflejar la experiencia adquirida y los deseos de los Estados Miembros responsables del destacamento. La duración del destacamento puede considerarse en cualquier momento, basándose en el modo en el que se adapte la persona destacada, el apoyo que puede proporcionarse y el deseo del país responsable del destacamento.

- c) El párrafo establece el principio del derecho a vacaciones anuales, que estaría en conformidad con las disposiciones del Reglamento de Personal del BHI. Para permitir una amplia variedad de situaciones posibles y, en particular, para el personal procedente de países lejanos, sugerimos hacer que este acuerdo sea más flexible, de la siguiente manera:

“y tendrá derecho, salvo (¿otros?) acuerdos con la autoridad nacional de la cual depende la persona destacada, a vacaciones anuales”

Comentarios del BHI

El BHI está de acuerdo con la mejora propuesta.

- d) Se sugiere simplificar la última frase del párrafo 12 como sigue : “El Acuerdo hará referencia a los términos generales de esta Resolución, especificando, de requerirse, toda circunstancia particular o condiciones adicionales aplicables.”

Comentarios del BHI

Hemos mejorado el texto, teniendo en cuenta estos comentarios.

- e) Tomando en consideración los términos y las condiciones previstos en la versión propuesta de la RA T4.2, nos gustaría llamar la atención del Comité Directivo que el término administrativo utilizado en Francés es: “*mise à disposition*” (el personal es pagado por el patrón de quien depende), antes que “*détachement*” (que implica que el personal recibe un salario del organismo que lo recibe).

Comentarios del BHI

El BHI está de acuerdo con el término francés propuesto.

3. INDIA

Para fomentar un mayor número de destacamentos, se propone que el BHI asuma los gastos durante el periodo del destacamento. De este modo, la Resolución A T4.2 puede ser enmendada para que se lea lo siguiente:

- (a) En el párrafo 8, leer:
“El personal destacado tendrá derecho a las ventajas sociales y médicas acordadas al personal del BHI. El personal destacado no estará incluido en los Planes de Pensiones ni de reembolso de gastos médicos del BHI”.
- (b) Suprimir el apartado (a) del párrafo 11;
- (c) Incluir las obligaciones de la OHI.

Obligaciones de la OHI

«Proporcionar fondos y tomar las medidas adecuadas relativas a los salarios del personal destacado, incluyendo el derecho a vacaciones anuales, a baja por enfermedad y regreso a casa, así como cualquier otro derecho personal que podría aplicarse.»

Comentarios del BHI

El comentario de Australia se aplica también en este caso.

5. JAPON

- a) Quisiera proponer la enmienda siguiente al párrafo 11:

“El BHI no tiene la responsabilidad de la financiación ni del apoyo financiero del personal destacado. Esto incluye:”

Japón apoya la intención del texto original, lo que significa que el BHI no tendría ninguna responsabilidad de la financiación ni de las finanzas. Pero esto no significa exactamente que un Estado Miembro que haya destacado a personal debería tener la responsabilidad del mismo, como ven. Entendemos que el BHI no debe preocuparse de quien tiene la responsabilidad. El texto original expurga inútilmente la intención y las enmiendas propuestas la satisfacen con exactitud.

Comentarios del BHI

El objetivo de esta Circular es proporcionar las directivas financieras, técnicas y administrativas que tienen que seguirse cuando los Estados Miembros destaquen personal al Bureau.

Un destacamento es un acuerdo que implica al Estado Miembro interesado y al Bureau. Esto queda reflejado de forma clara en el título de la Resolución propuesta y se menciona de forma explícita y más detallada en los párrafos 1-5.

La financiación del destacamento de personal es un tema muy importante y delicado, debe quedar muy claro que será llevado a cabo por el Estado Miembro responsable del destacamento, y debe estar incluido en el ‘Acuerdo formal entre el Comité Directivo y el Estado Miembro responsable del destacamento’, en los párrafos 12 a 15.

La frase que proponen para la introducción del párrafo 11, aunque indique que la financiación y el apoyo financiero no son responsabilidad del Bureau, no indica quién tendrá esta responsabilidad. De este modo, los Estados Miembros pueden preguntarse si es responsabilidad suya, porque no está mencionado en la Resolución. El origen y el modo en el que los Estados Miembros proporcionarán la financiación depende totalmente de ellos y el Bureau no tiene nada que ver con sus procedimientos y acuerdos internos.

- b) El sistema que se propone en la Circular parece concentrarse inútilmente en un caso específico relativo a la experiencia actual. Como cada Estado Miembro tiene su manera de trabajar, quisiera que el BHI siguiese intentando encontrar otro mecanismo más flexible para invitar a personal adicional, a condición de que dicho mecanismo cumpla los reglamentos del BHI y de Mónaco (Francia). Japón sabe que algunas organizaciones internacionales como la IAEA, que incluye al Laboratorio de Mónaco, tienen un sistema de empleo de “expertos sin coste”. Esto significa que el Estado responsable del destacamento propone financiar a la Organización, que puede contratar de este modo a un experto del Estado responsable del destacamento. Este sistema es más flexible por lo menos para el sistema del personal japonés y creo que existen otros estados como Japón.

Comentarios del BHI

La Resolución Administrativa propuesta revisada para el destacamento de personal ha sido redactada basándose en la experiencia adquirida hasta ahora y creemos que permite contestar a los diferentes puntos a los que se enfrentan el personal destacado, el Estado Miembro responsable del destacamento y el Bureau y que tienen que ser resueltos y establecidos. El Comité Directivo examinará mejoras adicionales de la Resolución en el futuro, de requerirse, a medida que se vaya adquiriendo más experiencia. El Bureau está abierto a toda discusión con el Estado Miembro responsable del destacamento sobre acuerdos específicos, que tendrán en cuenta las prácticas y procesos nacionales del destacamento.

TEXTO FINAL DE LA RA T 4.2

T4.2 DESTACAMIENTO DE PERSONAL PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL BHI.

Principios.

1. Se recomienda que los Estados Miembros de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) apoyen las actividades del Bureau Hidrográfico Internacional (BHI), en la medida de lo posible, mediante el destacamento temporal de personal cualificado para ocuparse de tareas específicas en el BHI.
2. De vez en cuando, y particularmente en el momento de distribuir el programa de trabajo quinquenal, el BHI informará a los Estados Miembros sobre los temas y las actividades en las que un funcionario destacado podría contribuir eficazmente y mejorar el ritmo del progreso de las tareas del BHI.

Duración del destacamento.

3. El destacamento será para un periodo inicial de hasta un año y podrá aumentarse con el acuerdo del Comité Directivo y del Estado Miembro que haya propuesto el destacamento.

Nombramientos.

4. Los Estados Miembros pueden proponer el destacamento de personal en todo momento. Las propuestas deberán incluir detalles completos de los conocimientos y experiencia del candidato, junto con una explicación de cómo dicho candidato contribuiría al trabajo del BHI y, en particular, a las actividades prioritarias que hayan sido previamente definidas por el BHI.
5. El Comité Directivo determinará si los candidatos reúnen las condiciones requeridas y, cuando un candidato sea aceptado, informará a los Estados Miembros al respecto.

Obligaciones del Personal destacado.

6. El personal destacado al BHI deberá actuar únicamente en el interés de la Organización. Durante el ejercicio de sus funciones en el BHI, el funcionario destacado no deberá solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o autoridad aparte del BHI.

Estatuto del Personal destacado.

7. El personal destacado al BHI estará bajo la autoridad y la supervisión técnica y administrativa de un Director.
8. El personal destacado no tendrá derecho a las ventajas médicas ni sociales de que disfruta el personal del BHI. El personal destacado no estará incluido en los sistemas de pensión ni de reembolso de los gastos médicos del BHI.
9. El personal destacado tendrá las mismas condiciones de trabajo y los mismos horarios que el personal del BHI y tendrá, excepto en el caso en que tenga otros acuerdos con el organismo nacional responsable del destacamento de personal, derecho a vacaciones anuales, de acuerdo con el Reglamento del Personal de la OHI.
10. El personal destacado estará sujeto, en el curso de su destacamento, a las mismas medidas de evaluación de competencias que el personal del BHI.

Obligaciones del Estado Miembro responsable del Destacamento.

11. La financiación del personal destacado, así como el apoyo financiero del mismo, serán a cargo del Estado Miembro responsable del destacamento. Esto incluye:
 - a. proporcionar fondos y tomar las medidas adecuadas relativas al salario, las dietas y las ventajas del personal destacado, incluyendo los derechos a vacaciones anuales, la baja por enfermedad, el regreso al país de origen y cualquier otro derecho personal que pudiese aplicarse;
 - b. proporcionar una cobertura social apropiada para el personal destacado, así como para las personas a su cargo, incluyendo las disposiciones relativas a su salud, la jubilación y la incapacidad, según convenga.
 - c. cubrir los gastos de viaje y mudanza del personal destacado y de las personas a su cargo a y desde Mónaco, incluyendo el transporte de sus efectos personales o varios y cualquier otro gasto adicional relacionado con la mudanza. El BHI proporcionará apoyo administrativo y cualquier otro tipo de apoyo práctico requerido para ayudar al personal destacado a instalarse en Mónaco;
 - d. las disposiciones relativas al visado y el suministro de un visado apropiado que será entregado por la Embajada de Francia en el país de residencia de dicho personal. El BHI preparará y proporcionará toda la documentación necesaria al respecto.

Acuerdo formal entre el Comité Directivo y el Estado Miembro responsable del Destacamento.

12. El destacamento será efectivo a la firma de un Acuerdo entre el Presidente del BHI, en nombre del Comité Directivo, y el Jefe de la Autoridad Hidrográfica nacional o bien la institución gubernamental equivalente, en el Estado Miembro responsable del destacamento. El Acuerdo deberá reconocer que el destacamento ha sido efectuado según los términos generales de esta Resolución, especificando, de requerirse, los detalles de toda circunstancia particular o condiciones adicionales que sean necesarias para el destacamento;
13. El Acuerdo puede ser modificado en cualquier momento o renovado mediante un acuerdo escrito entre las partes y con el consentimiento del personal destacado;
14. El destacamento de personal puede finalizar antes de la fecha, por consentimiento mutuo de ambas partes, a condición de que se haya dado un preaviso razonable de la cesación del acuerdo al personal destacado;
15. Si un conflicto relativo al Acuerdo o al destacamento no pudiese ser resuelto entre las partes, entonces el asunto podría ser transmitido a los Estados Miembros para que diesen su opinión.